

Del derecho de los padres a la educación, la libertad de enseñanza y la libertad de cultos.

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores.

En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Es evidente que en atención a los contenidos generales que estructuran el derecho a la libertad religiosa expresados en el análisis anterior, la opción de los padres de escoger la educación que ellos desean darle a sus menores hijos, acorde con sus creencias y aspiraciones, está garantizado igualmente por la Constitución.

En efecto el artículo [68](#) inciso 5º de la Carta de 1991 señala que:

"Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa."

Esta disposición se encuentra respaldada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en su artículo 18 expresa claramente el derecho de los padres para escoger la educación de sus hijos, como se expresó con anterioridad.

Así las cosas, la facultad que el artículo [68](#) de la norma fundamental concede a los padres de familia, "**está referida a la selección de las mejores opciones educativas para sus hijos menores, en el sentido de excluir toda coacción externa que haga forzoso un determinado perfil, un cierto establecimiento, una ideología específica, o que niegue a los progenitores la posibilidad de diseñar, según sus propias concepciones, la orientación pedagógica y formativa que estiman deseable para su mejor porvenir**",⁽¹⁾ de manera tal que puedan escoger el tipo de educación que más les convenga entre las distintas opciones que se ofrecen, públicas y privadas, haciendo que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que más se ajuste a las convicciones de los padres.

8. En el mismo sentido, es posible predicar constitucionalmente desde la óptica de las instituciones educativas, la libertad de enseñanza, es decir aquella relacionada con la potestad de fundar centros docentes, de dirigirlos, de elegir profesores, de fijar un ideario del centro e incluso la libertad de impartir en los mismos una educación religiosa acorde con padres y directivos.⁽²⁾ En efecto, el artículo [27](#) de la Constitución consagra el deber del Estado de garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, motivo por el cual, los particulares están en la libertad de constituir centros docentes de conformidad con las

disposiciones constitucionales y legales vigentes, e impartir en ellos la educación y proyección filosófica que estimen conveniente, acorde con sus ideales religiosos o filosóficos, tal y como lo consagra el artículo 68 de la Carta.

En ese orden de ideas, la libertad de enseñanza debe ser entendida como un derecho fundamental a favor del Estado y los particulares, "siempre que éstos cuenten con títulos de idoneidad y reúnan determinadas condiciones para el ejercicio del derecho"⁽³⁾, que además encuentra fundamento en el derecho de toda persona a la educación y al desarrollo de la personalidad humana, así como en el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Ahora bien, la acción de enseñar "así conlleve el ejercicio de una profesión o un oficio continuo o transitorio, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, podrá ser limitada por la ley, la cual puede exigir títulos de idoneidad para enseñar, o establecer mecanismos de inspección y vigilancia sobre la enseñanza"⁽⁴⁾, Por consiguiente, no pueden considerarse violatorias del derecho a la libertad de enseñanza, la restricciones que ley imponga a este derecho de conformidad con los propósitos indicados y acorde con los principios señalados en la Constitución Nacional.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que debe propender por formar al colombiano en los derechos humanos, a la paz y a la democracia (art. 67 C.P.), debe ratificarse que es el Estado quien tiene la misión de regular y vigilar la educación, con miras a la búsqueda y garantía del interés general, de la calidad del sistema educativo, del cumplimiento de sus fines y del acceso de todos los ciudadanos a una formación integral e idónea, para los educandos. En consecuencia, es el Estado quien debe orientar la educación conforme a tales fines sin desconocer en modo alguno el núcleo esencial del derecho a la educación, como ya lo ha señalado de manera reiterada esta Corporación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, es claro que los particulares, de conformidad con el artículo 68 de la Carta, tienen la posibilidad de fundar centros educativos y de impartir en ellos las orientaciones que consideren pertinentes en materia ética y religiosa (art. 27 C.P.), con sujeción a las disposiciones legales y a los principios constitucionales señalados con anterioridad.

En lo concerniente específicamente a la enseñanza de una educación religiosa, es importante señalar que en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia en virtud de Ley 12 de 1991, se establece en el artículo 14, la obligación de los Estados Parte de respetar el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como el deber de respetar los derechos y deberes de los padres o de sus representantes legales, a guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades. En consecuencia y conforme a tal disposición, la libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Así, y específicamente con la relación entre los derechos a la educación, libertad de enseñanza y libertad religiosa, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, señala que:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona de la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene así mismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR.
CONSEJO DIRECTIVO
RECTOR
E.S.M.

Con base en el artículo 68 de la constitución nacional de Colombia de 1991, INCISO 5° YO _____ con cedula de ciudadanía _____ expedida en _____ el día _____, y YO _____ con cedula de ciudadanía _____ expedida en _____ el día _____, como padres de familia, responsables, tutores, y acudientes del (la) menor de edad _____ quien cursara el grado _____ de _____ en la institución educativa _____, durante el año lectivo _____ SOLICITAMOS A LAS DIRECTIVAS DEL COLEGIO _____, PARA QUE MI HIJO(A), ACUDIDO(A), _____ NO ENTRE, NI SEA OBLIGADO PARA ASISTIR A LA CLASE DONDE SE ESTABLECE QUE LA CARTILLA DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD, DEBE SER TENIDA COMO CATEDRA PARA LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA, LA CUAL FUE ESTABLECIDA POR EL MEN, dejando en claro que así el colegio _____ se registró, dando cumplimiento a la norma y le tocara obligatoriamente registrarse hasta el 12 de agosto de 2022, para recibir las cartillas referente al tema anteriormente ya mencionado en la presente, SOLICITO NUEVAMENTE NO INCLUIR A MI HIJO(A) Y/O ACUDIDO (A) EN DICHA CLASE Y/O CATEDRA.

Se firma en la ciudad de _____ (departamento de _____) siendo los _____ días del mes _____ del año _____.

Padre de familia
C.C. _____

Madre de familia.
C.C. _____

¿Qué es la Patria Potestad?

La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en Colombia respecto a sus hijos menores de edad que se encuentren bajo su amparo. Estos derechos están relacionados con la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza durante su proceso de formación, teniendo como finalidad el bienestar emocional y material de sus hijos menores, y prohíbe todo acto de violencia física o psicológica en el ejercicio de esta responsabilidad. Esta responsabilidad incluye garantizar los derechos establecidos por la ley para los menores de edad y adicionalmente los permisos para salir del país, representación judicial o extrajudicial de los menores en cuanto a sus bienes, administración de su patrimonio, etc.

La patria potestad es obligatoria e irrenunciable; personal e intransmisible, pues son los mismos padres quienes deben ejercerla personalmente, salvo que por algunos casos la ley los excluya de estos deberes. Es una regulación creada para garantizar el derecho de los menores y no en favor de los padres, favoreciendo los deberes impuestos por parentesco y filiación independientemente si existe entre los padres matrimonio o no.